

IUE 475-133/2015

Procesamiento Nro. 964/2016

Montevideo, 26 de Julio de 2016

VISTOS:

De las actuaciones presumariales llevadas a cabo con los indagados M. D., J. F., M. B., E. R., S. A., J. Z., T. C. y V. B., se desprende;

RESULTANDOS:

1. Surge de las actuaciones cumplidas, que se dispuso un proceso de vigilancia electrónico a requerimiento del Representante Fiscal de 2º turno atento a que presuntamente un grupo criminal organizado, se dedicaba al tráfico de armas y municiones, que involucraba a la Armería "XXXXX" (Arcity S.A.), propiedad de M. D. A. y otros sujetos.

2. El prevenido J. F., empleado de "XXXXX", por intermedio de terceras personas adquiría rifles 223, tanto de una unidad como varias, cada arma tiene un costo de U\$S 3.500, pagándole a cada sujeto que le compraba un arma por su encargo, la suma de U\$S 500. Posteriormente vendía el arma por un precio muy superior. Si bien manifiesta que estas maniobras las realizaba por orden de M. D. y S. A., los dueños de la Armería "XXXXX", ello no pudo acreditarse en autos. Para comprar esas armas en U\$S 3.500, se presentaba documentación falsificada por orden de F. o se compraban en forma personal por su cuñado M. A. B. R., habiendo confesado los hechos. Y el imputado N. D.

B. confesó que por petición de F., adulteró las fechas de vencimiento de diversos recibos, casi como facturas de UTE, los cuales eran utilizados y presentados como constancia de domicilio en distintas compras de armas en las que no estaban a su nombre. B. es programador, por lo que tiene la idoneidad suficiente para realizar las adulteraciones, realizando dicha maniobra en fotocopias de facturas, recibos, etc, para ello utilizaba la computadora de F..

Los prevenidos M. D. y su madre S. A., admiten haber negociado en múltiples oportunidades municiones de distinto calibre (tiros), tanto a empresas como a particulares, sin cumplir con los requisitos legales, enviando los encargos por encomienda por empresas de ómnibus.

Respecto a V. H. B., quién desempeña funciones en la fuerza aérea, en un primer momento si bien dijo que había adquirido en la feria de Piedras Blancas, hace cinco meses atrás y para su defensa un arma de fuego, marca bersa, calibre 22 la cual carecía de documentación habilitante, luego; aclaró en la audiencia ratificatoria que no era cierto lo que había manifestado de que la había comprado en la feria de Piedras Blancas, sino que el arma se la vendió R. en el mes de diciembre de 2015 habiendo pagado la suma de cinco mil pesos y un celular.

A su vez B. le solicitó a R., quién es su hijastro municiones para un arma calibre 38 habiéndole vendido éste en la suma de trescientos pesos uruguayos, las que presuntamente podrían provenir del Servicio de Material y Armamento, donde R. desempeña funciones.

El prevenido E. R., cumple funciones en la ventanilla de atención al público del S.M.A; en el cual recibió en varias oportunidades la suma de quinientos pesos que le entregaba directamente M. D. o en algunos casos J. F. por orden de D., para que agilizar los trámites para obtención de la guía de las armas. Se desprende de las intervenciones telefónicas, como por lo manifestado por R., que éste participó activamente en la venta de diversas armas cuyo origen aún no se ha determinado con fehaciencia.

Asimismo negoció la entrega de una pieza de un rifle la cual se encontraba en el depósito de armas, a disposición judicial que se encuentra en el S.M.A. pero que aparentemente no se efectivizó la entrega.

A su vez J. G. Z. admitió que recibía sumas de dinero que le entregaba M. D. para realizar las tareas atinentes a su función, como es el marcado de armas y municiones y el traslado a las armerías de la mercadería; habiendo recibido la suma de quinientos pesos por cada viaje que realizaba. En una oportunidad por solicitud de F. efectuó gestiones para obtener una mira de visión nocturna, que por disposición judicial se encuentra en el S.M.A., lo que no concretó sin perjuicio de que tenía conocimiento de que ello estaba prohibido. Al efectuarse un registro en su casillero en el lugar de trabajo, se incautó una lista en que figuraban armas registradas a nombre de J. F. en dicha Unidad, lo que ello está prohibido por ser información reservada.

El prevenido R. C. le compró a R. unos cargadores de pistola, que se los vendió a quinientos pesos, teniendo la presunción C. de que “los iría a sacar del S.M.A. no vamos a estar mintiendo de gusto”; este negocio se concretó.

2) El Representante del Ministerio Público y Fiscal, solicita el procesamiento y prisión POR UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE MUNICIONES (art 60 nral 1 del C. Penal y art 9 de la Ley 19247), de M. D., J. F., M. B..

Respecto a, E. R. solicitó el procesamiento y prisión por un DELITO DE COHECHO SIMPLE y TRAFICO INTERNO DE ARMAS EN REITERACION REAL (art 54 y 60 nral 1 y 157 del C. Penal y art 9 de la ley 19247) y el procesamiento sin prisión de S. A., R. C. y V. B., por un DELITO DE TRAFICO INTERNO DE ARMAS (art 60 nral 1 C. penal y art. 9 de la ley 19247) y de J. Z. como autor de un DELITO DE COHECHO SIMPLE (art 60 nral 1 C. penal y art 157 del C. Penal).

CONSIDERANDO:

De autos, surgen elementos de convicción suficiente para imputar prima facie, para disponer los procesamientos solicitados como autores de un delito de tráfico interno de armas (arts. 58, 60 del C. Penal y art. 9 de la ley 19.247). Los prevenidos, adquirieron, vendieron en forma ilegal armas y municiones, que luego entregaron a sujetos, obteniendo un beneficio económico. Asimismo varias de esas armas han sido incautadas en Brasil, con las cuales se cometieron diferentes hechos delictivos. La semi-plena prueba de los hechos reseñados surgen: actuaciones policiales, las declaraciones de los indagados prestadas y ratificadas en presencia de la Defensa, documentación aportada.

Por los fundamentos expuestos y en conformidad a lo establecido en los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 118, 126, 141 a 144 y 186 del C.P.P., arts. 60 y 58 del C. Penal y art. 9 de la ley 19.247y leyes 17.7126, y 16.058

RESUELVO:

1) Decretar el procesamiento y prisión POR UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE MUNICIONES (art 60 nral 1 del C. Penal y art 9 de la Ley 19247), de M. D., J. F., M. B.. Respecto a, E. R. el procesamiento y prisión por un DELITO DE COHECHO SIMPLE y TRAFICO INTERNO DE ARMAS EN REITERACION REAL (art 54 y 60 nral 1 y 157 del C. Penal y art 9 de la ley 19247) y el procesamiento sin prisión de S. A., R. C. y V. B., bajo caución juratoria, por un DELITO DE TRAFICO INTERNO DE ARMAS (art 60nral 1 C. penal y art. 9 de la ley 19247) y de J. Z. como autor de un DELITO DE COHECHO SIMPLE (art 60 nral 1 C. penal y art 157 del C. Penal).

2) Solicítese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose.

3) Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.-

4) Comuníquese a la Jefatura de Policía.-

5) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales.

6) Téngase por designada a la Defensa..

7) Se dispone el cese de detención de N. D. P., P. R., J. F. M. (reintegrado al Establecimiento

Carcelario) y de A. C., por ahora y sin perjuicio.

8) Cítese a las personas mencionadas en la vista fiscal, en su última parte cometiéndose a la oficina el señalamiento.

Dra. María Adriana DE LOS SANTOS ARIGONI

Juez Ldo. Capital